



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

ILMA. DÑA. MARÍA TERESA DE BENITO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en sesión celebrada el 06 de octubre de 2025 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1-9- Expediente Gubernativo Nº 101/2025

Tomar conocimiento de la comunicación del Decanato de Salamanca, a la que se adjunta el Acta de la Junta Sectorial de Jueces del Partido Judicial de Salamanca, celebrada en su reunión de 8 de mayo de 2025, en el que entre otros puntos del orden del día; 1) Unificar criterios sobre la aplicación del nuevo requisito de procedibilidad y sentido de la necesidad de intentar un método alternativo de solución de controversias (MASC) antes de presentar la demanda judicial.

Comuníquese el presente Acuerdo, junto con copia del Acta de la Junta de Jueces, al Consejo General del Poder Judicial.

Comuníquese, asimismo, el presente Acuerdo al Magistrado-Juez Decano de Salamanca.

Y para que conste extendiendo la presente en Burgos a día 09 de Octubre del 2025.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO,

Fdo.: María Teresa De Benito Martínez

ACTA DE JUNTA SECTORIAL DE JUECES DEL PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA

En la ciudad de Salamanca a 8 de mayo de 2025.

Constituida a las 13:30 horas del día de la fecha la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia del Partido Judicial de Salamanca bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano D. Eugenio Rubio Garcia, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Menores número 1, con asistencia de los siguientes Magistrados:

-Ilmo. Sr. D. Jesús Maria Villoría Pérez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1.

-Ilmo. Sr. D. José Lozano Diaz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 2.

-Ilma. Sra. Doña Sonia Rebollo Revesado, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 4.

-Ilma. Sra. Doña Raquel Pérez Martín, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 5.

-Ilmo. Sr. D. José Manuel Garcia Garrote, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 6.

- Ilma. Sra. Doña Eva Maria Martínez Gallego, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia nº8.

-Ilmo. Sr D. Miguel Melero Tejerina, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 9.

-Ilma. Sra., Doña Maria de la Paloma Álvarez Ambrosio, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 10.

- Ilma. Sra. Doña Maria Elena Sánchez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia nº7, que actúa como Secretaria de la Junta.

al objeto de deliberar sobre los siguientes puntos:

- 1) Unificar criterios sobre la aplicación del nuevo requisito de procedibilidad que establece la Ley Orgánica 1/2025 sobre la interpretación y sentido de la necesidad de intentar un método

alternativo de solución de controversias (MASC) antes de presentar la demanda judicial.

- 2) Modificación de las normas de reparto correspondientes a los Juzgados de Familia de esta capital (Juzgado de Primera Instancia nº 8 y nº 10).

Constatada la presencia de la mayoría de sus miembros, con existencia del quorum necesario, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano se declara válidamente constituida la Junta General de Jueces del Partido Judicial de Salamanca y, tras la oportuna deliberación sobre los puntos del orden del día, se procede a votación, adoptándose los siguientes acuerdos:

En relación al punto primero se acuerda

1. Subsanción.

No procede subsanar un MASC omitido, solo el defecto de su acreditación. En caso de no aportarse con la demanda la documentación se requerirá para subsanar siempre que en la demanda se haga referencia a la descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo.

2. La previa actividad negociadora a la vía jurisdiccional introducida por Ley Orgánica 1/2025 como requisito de procedibilidad también incluye el procedimiento monitorio.
3. En procedimientos de tráfico la reclamación previa del artículo 7 LRCSVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25.

4. Acreditación de la recepción del intento de negociación

Se exige en caso de intento de negociación acreditar la recepción de la propuesta inicial por el requerido, así como la fecha y puesta a disposición de la misma.

Solo será válido a estos efectos, burofax, requerimiento notarial, certificaciones de terceros de confianza, así como las citaciones rehusadas para actos de conciliación o mediación hechas por organismos oficiales (Colegio de abogados, Notarios, etc).

No se aceptan como medios fehacientes los Whatssaps, SMS.

En materia de familia, debido a sus peculiaridades, será válido el intento en el último domicilio conocido.

5. En demandas contra ignorados ocupantes será suficiente con la declaración responsable.
6. En los supuestos de reconvencción, litisconsorcio pasivo necesario y ordinario derivado de monitorio no será necesario MASC por economía procesal y dada la imposibilidad de llevarlo a cabo en el plazo legalmente fijado para tales tramites.
7. En el caso de obligaciones solidarias, frente al que se demanda no bastará el MASC empleado contra cualquiera de los deudores solidarios.
8. La cláusula contractual de determinación del tipo de MASC a emplear en caso de conflicto debe reputarse válida y vinculante, siempre que cumpla los requisitos mínimos exigidos en la ley, exceptuando la contenida en contratos celebrado entre consumidores.

En relación al punto segundo se acuerda.

Cada procedimiento de filiación que corresponda al Juzgado nº 10 será compensado por un procedimiento de separación, divorcio contencioso que se le atribuirá al Juzgado nº 8.

A los efectos previstos en el artículo 182.4 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y concordante ; remítase copia testimoniada de la presente Acta al ILMO. SR.SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE SALAMANCA para su conocimiento y efectos y traslado a todos los Letrados de la Administración de Justicia de este Partido Judicial.

A los efectos previstos en el artículo 210.4 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 8/2012, de 27 de remítase copia testimoniada de la presente Acta al diciembre, ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SALAMANCA.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se concluye la Junta General a las 14:25 horas, levantándose la presente Acta de su resultado, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.2 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, y a los efectos previstos en los artículos 167.1, 170.1, y 210.3 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **se**

eleva a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León para su aprobación, si procede.

MAGISTRADO JUEZ DECANO



SECRETARIA

